

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00710-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

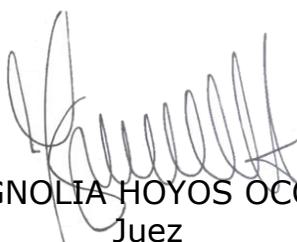
Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que la demandada actúa en representación de la NNA IVANA MAYORGA PEDRAZA (art. 82 y 85 CGP).

Aclare la ciudad de domicilio del demandante comoquiera que en el poder manifiesta que es Nueva York – Estado Unidos de América y en la demanda otra diferente. (art 82 CGP).

Precise cual es el monto de la cuota alimentaria que pretende en regulación a favor de la NNA IVANA MAYORGA PEDRAZA. (art 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

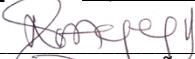
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0185 FECHA 22/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr